



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00396-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, contra MARIA CAROLINA VEGA LASCARRO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P, 621 y 671 y 709 ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de promovida FINANCIERA COMULTRASAN contra MARIA CAROLINA VEGA LASCARRO por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS COP (\$19.686.246,00), por concepto de Capital contenido en el pagare No. No.039-0082-003481498.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, tres (3) de enero de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal al demandado, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.